

## JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013**20200054400**

Se inadmite la demanda de la referencia para que sea subsanada de los defectos que presenta en el término de cinco(5) días so pena de ser rechazada.

1. Como quiera que hay dos demandas una de ellas corresponde a SHARON MARIANA Y ROLAND NICOLAS GALLEGO y la otra DANNA ZIRLEY GALLEGO GALLEGO, se deberán entregar ordenadamente junto con sus anexos y de manera separada.
2. Respecto a DANNA ZIRLEY GALLEGO GALLEGO, se deberá aportar el acta de conciliación fracasada respecto a la fijación de la cuota alimentaria.
3. Se deberá aportar el correo electrónico de las partes así como de los testigos, tal como lo dispone el Decreto 806 del año 2020.
4. Se deberán indicar de manera clara las pretensiones de cada una de las demandas, indicando la capacidad económica del obligado y con base en ellas las pretensiones económicas. De igual manera se deberá indicar como pretende que se regulen las visitas, proponiendo una propuesta al respecto.
5. Como quiera que no se observan medidas cautelares se deberá aportar constancia de haberse remitido la demanda junto con los anexos al demandado.

NOTIFIQUESE

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,

c

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 009  
HOY: 25 de enero de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

\_\_\_\_\_  
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ  
SECRETARIA